Fallo por Arbitraje de dominio "TERRA-ANDINA.CL"

Santiago, 24 de marzo de 2004

VISTOS:

PRIMERO: Que, en conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la inscripción del nombre de dominio "TERRA-ANDINA.CL", siendo partes **JAVIER ALEJANDRO GUARDA PECCHI,** RUT 9.705.703-6, representado por don JOSÉ JAVIER GARRAO ÁLVAREZ, con domicilio en Compañía 1390, of. 1601, Santiago, y **SUR ANDINO S. A**, por representado Claro y Cía, Dirección postal Apoquindo 3721, Piso 13, Las Condes, Santiago, en adelante primer y segundo solicitante, respectivamente.

SEGUNDO: Que, acepté el cargo y fijé la fecha y lugar para la primera actuación, en calle Guardia Vieja 408, Providencia, para el día primero de agosto de 2003, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile por carta certificada, según consta en autos a fojas 5 y siguientes.

TERCERO: Que, en la oportunidad de esa primera actuación asistieron ambos solicitantes. El primero asistió representado por el abogado don José Javier Garrao Álvarez y el segundo por la abogado doña María Paulina Bardón Calvo, quienes exhibieron los poderes respectivos. No hubo conciliación y se fijaron las reglas del procedimiento arbitral.

CUARTO: Que, este Tribunal ordenó a ambas partes que en un plazo fatal de 10 días formularan sus pretensiones, reclamaciones u observaciones sobre el nombre de dominio en disputa, decretándose abierto el período de planteamientos de mejor derecho, lo cual fue notificado debidamente a las partes.

NOVENO: Que, dentro de plazo, a fs. 17, el segundo solicitante dedujo demanda de mejor derecho para asignación del nombre de dominio acompañando documentos con citación, señalando que el dominio "TERRA-ANDINA.CL" debía serle asignado, fundamentando su petición en los siguientes argumentos:

a. En primer lugar, porque que su representada, Sur Andino S.A., es dueña de Marca Comercial "TERRA ANDINA", -Clase. 33, según Clasificador internacional de Marcas,

que distingue bebidas alcohólicas y especialmente vinos- la cual fue adquirida, junto con bodegas de vinos, instalaciones de procesamiento de vinos y variados inmuebles, al Grupo francés Pernod-Ricard, por el Grupo Claro, específicamente por Viña Carmen S.A., que luego la transfirió a su filial Sur Andino S.A.

b. Que la marca TERRA ANDINA se encuentra registrada en varios países y que además con el transcurso de los años ha adquirido notoriedad debido a la obtención de diversos premios a través de concursos y degustaciones internacionales, consignando el hecho de que no es relevante la notoriedad en el mercado local, sino la existencia de la marca, la que debe ser cautelada desde su origen.

c. En tercer lugar, afirma que la presentación del primer solicitante vulnera sus derechos validamente adquiridos (lo que según el artículo 14 del Reglamento de NIC Chile, limitaría la inscripción de nombres de dominio), ya que, si bien el giro comercial de don JAVIER ALEJANDRO GUARDA PECCHI no es el vitivinícola, nada asegura que en el futuro no lo ejerza o transfiera su derecho a una empresa de este rubro, destacando además que el nombre de domino no esta actualmente en uso.

d. Además, se argumenta que la expresión "TERRA ANDINA", es una creación intelectual, en cuyo posicionamiento y desarrollo como marca comercial se han invertido importantes recursos, que debe ser protegida jurídicamente más allá de los limites marcarios, cuya especialidad no puede aplicarse a los nombres de dominio.

e. En último lugar, asevera que, aunque el primer solicitante hubiere constituido una sociedad de responsabilidad limitada, denominada TERRA ANDINA, este hecho no lo habilita para usar esa expresión como marca comercial, ni le asegura exclusividad ni derecho alguno sobre ella.

Para probar sus asertos, el segundo solicitante acompaña, con citación, los siguientes documentos:

1. Copia simple del contrato que confirma la compraventa de diversos registros y solicitudes de la marca TERRA ANDINA, en Chile y en el extranjero, celebrado entre Pernod-Ricard y Sur Andino S. A.

2. Copia simple de solicitud para anotar la trasferencia de la marca registrada TERRA ANDINA, de Pernod-Ricard a Sur Andino S. A., en el registro de marcas de Australia.

3. Copia simple de solicitud para anotar la trasferencia de la marca registrada TERRA ANDINA, de Pernod-Ricard a Sur Andino S. A., en el registro de marcas de Hong Kong.

4. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Nueva Zelanda, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

5. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Rusia, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

6. Copia simple de solicitud para anotar la trasferencia de la marca solicitada TERRA ANDINA, de Pernod-Ricard a Sur Andino S. A., en el registro de marcas de Singapur.

7. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Taiwán, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

8. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Finlandia, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

9. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Latvia, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

10. Copia simple del certificado de cambio de titular de la marca registrada TERRA ANDINA en Canadá, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

11. Copia simple de la solicitud de inscripción de la marca TERRA ANDINA en Ecuador, a nombre de Sur Andino S.A.

12. Copia simple del certificado de cambio de titular de la marca registrada TERRA ANDINA en Paraguay, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

13. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Perú, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

14. Copia simple del certificado de cambio de titular de la marca registrada TERRA ANDINA en Estados Unidos, inscrita a nombre de Sur Andino S. A.

15. Copia simple de solicitud para anotar la trasferencia de la marca registrada TERRA ANDINA, de Pernod-Ricard a Sur Andino S. A., en el registro de marcas de Venezuela.

16. Copia simple de solicitud para anotar la trasferencia de la marca registrada TERRA ANDINA, de Pernod-Ricard a Sur Andino S. A., en el registro de marcas de la República Checa.

17. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en China.

18. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Ucrania, inscrita a nombre de Sur Andino S.A.

19. Copia simple del certificado de cambio de titular de la marca registrada TERRA ANDINA en Benelux, inscrita a nombre de Sur Andino S.A.

20. Copia simple del certificado de cambio de titular de la marca registrada TERRA ANDINA en Reino Unido, inscrita a nombre de Sur Andino S.A.

21. Copia simple del certificado de cambio de titular de la marca registrada TERRA ANDINA en Suiza, inscrita a nombre de Sur Andino S.A.

22. Copia simple del certificado de cambio de titular de la marca registrada TERRA ANDINA en Alemania, inscrita a nombre de Sur Andino S.A.

23. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Dinamarca, inscrita a nombre de Sur Andino S.A.

24. Copia simple de la solicitud de inscripción de la marca TERRA ANDINA en Trinidad y Tobago, a nombre de Sur Andino S.A.

25. Copia simple de la solicitud de inscripción de la marca TERRA ANDINA en Filipinas, a nombre de Sur Andino S.A.

26. Copia simple del certificado de registro de la marca TERRA ANDINA en Jamaica, inscrita a nombre de Sur Andino S.A.

27. Copia simple de la solicitud de inscripción de la marca TERRA ANDINA en Guatemala, a nombre de Sur Andino S.A.

28. Copia simple de solicitud para anotar la trasferencia de la marca registrada TERRA ANDINA, de Pernod-Ricard a Sur Andino S.A., en el registro de marcas de Brasil.

29. Impresión de la página web del Departamento de Propiedad Industrial de Chile, en la cual consta el registro de la marca TERRA ANDINA en Chile.

30. Impresión a color de etiquetas en actual uso de la marca TERRA ANDINA.

31. Etiqueta original de TERRA ANDINA.

32. Papelería varia que incluye marca TERRA ANDINA.

33. Impresión de página web. www.terrandina.cl.

DÉCIMO: Que, también dentro de plazo, a fs. 113, el primer solicitante dedujo demanda de mejor derecho para asignación del nombre de dominio, acompañando documentos con citación, sosteniendo que el dominio "TERRA-ANDINA.CL" debe serle asignado, sustentando su pretensión en argumentos que pueden resumirse en los siguientes:

a. Que con fecha 1 de Abril de 2003, en Escritura Pública otorgada ante Notario de La Cisterna doña Valeria del Carmen Ronchera Flores, se constituyó entre don Javier Alejandro Guarda Pecchi y don Jorge Cristián Sánchez Neilson la Sociedad "Constructora Terra Andina Ltda.", con nombre de fantasía "TERRA ANDINA LTDA", cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 9575 número 7466 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial 37.533 de fecha 11 de Abril de 2003. El objeto de dicha sociedad es el desarrollo de actividades propias de la construcción por cuenta propia o ajena. Se consigna que, aunque "Terra Andina Ltda.", es una sociedad de reciente formación, los profesionales que la integran poseen una vasta experiencia en este rubro.

b. Que, al no estar constituida la Sociedad Constructora Terra Andina Ltda., don Javier Alejandro Guarda Pecchi, procede a inscribir el nombre de dominio en disputa a título personal, con fecha 25 de marzo de 2003, con la finalidad e contar con una identificación en la red.

c. En tercer lugar que dicha inscripción no vulnera lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de NIC Chile, en lo referente a la vulneración de normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros.

d. Que el riesgo de confusión entre los nombres de dominio, "terra-andina.cl", en disputa, y "terraandina.cl", perteneciente al segundo solicitante, no es tal, ya que no sólo los diferencian sus rubros, sino que además el "guión" que separa las palabras terra y andina reafirma la imposibilidad de error, ya que por su ubicación en el teclado del computador, su inclusión en una palabra sólo puede deberse a la voluntad expresa del usuario. Además de aseverar que la diferenciación de rubro, hace imposible la confusión al utilizar los servicios de "Buscadores en Internet"

e. En quinto lugar, se expone que se está tramitando, desde el día 3 de Julio de 2003, mediante solicitud N° 61361, la inscripción de la marca TERRA ANDINA en las clases 36, negocios inmobiliarios, y 37, servicios de empresa constructora y restauración, reparación, preservación de todo tipo de bienes, la que se encuentra en su etapa de publicación en el Diario Oficial, con lo que se intenta acreditar el legitimo interés del primer solicitante de desarrollar un negocio legítimo, real, lícito y distinto a aquel que desempeña Sur Andino S.A., a través de la Viña Carmen.

El primer solicitante acompañó en el primer otrosí, con citación, los siguientes documentos:

1. Currículum Vitae de don Javier Alejandro Guarda Pecchi y de su socio Jorge Cristián Sánchez Neilson, con las respectivas fotocopias de los títulos profesionales.

2. Escritura de Constitución de sociedad Constructora Terra Andina Limitada, más copia de la protocolización en la que consta la publicación del extracto y su inscripción.

3. Fotocopia del Rut provisorio.

4. Fotocopia del Formulario 4415 de Inicio de Actividades ante el SII.

5. Contrato General de Construcción.

6. Solicitud N° 613061 inscripción de la marca Terra Andina, en las clases 36 y 37.

DÉCIMO PRIMERO: Que, a fojas 142 y con fecha 19 de agosto de 2003, se tienen por presentados los escritos de mejor derecho por ambas partes, y por acompañados los documentos respectivos, con citación.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, a fojas 143 y con fecha 25 de agosto de 2003, este Tribunal da por iniciado el periodo de respuestas evacuándose éstas a fojas 144, por parte del segundo solicitante, y a fojas 147, por parte del primer solicitante**.**

DÉCIMO TERCERO: En sus observaciones a los argumentos de la contraparte, a fs. 144, el segundo solicitante expone:

a. Que es asignataria desde 1996 de marcas comerciales en el extranjero, por lo que a la fecha de constitución de "Terra Andina Ltda.", ya poseía sobre la expresión derechos adquiridos.

b. En segundo lugar le resta relevancia al conocimiento del giro de "Terra Andina Ltda.", pues este no tiene aplicación, ya que el contenido de los portales de Internet no tiene limitación.

c. En cuanto al legítimo interés del primer solicitante argumenta que no basta que el señale que "le gustó" el nombre "Terra Andina" para estimar que puede tener un legítimo interés sobre el mismo, ya que éste no está dado sólo por la existencia de la buena fe, sino que también por la existencia de derechos objetivos sobre la expresión en disputa.

d. Que el argumento de su contraparte, la cual sostiene que el "guión" entre las palabras terra y andina imposibilita la confusión, además de hacerlo la diferenciación de rubro al hacer uso de "Buscadores en Internet", carece evidentemente de consistencia.

e. Además señala que no es efectivo que la imagen de "Sur Andino S. A." no pueda ser afectada, ya que, las marcas, por su naturaleza, son especialmente sensibles a temas como la imagen o la difamación.

f. En último lugar, que el tiempo durante el cual ha utilizado la expresión y los recursos que ha invertido en ella, avala su posición por sobre su contraparte, que no la tiene registrada como marca comercial y la usa sólo desde algunos meses.

DÉCIMO CUARTO: Que, las observaciones a los argumentos de la contraparte, realizadas por el primer solicitante, a fojas 147, pueden sintetizarse en las siguientes ideas:

a. Que el tiempo en que el Grupo Claro, por medio de Sur Andino S. A., es titular de la marca es irrelevante, ya que sólo lo es desde 2001, diferencia de menos de dos años con el comienzo de la utilización por "Terra Andina Ltda."

b. Haciéndose cargo de las aseveraciones de su contraparte en cuanto a la descendencia de la marca, afirma que ésta sólo acreditó su registro en el rubro de bebidas alcohólicas, en el cual no interfiere "Terra Andina Ltda.", compuesta por dos profesionales de sólido prestigio. Así, para reafirmar sus pretensiones recurre a la especialidad, como criterio válido y diferenciador para la asignación de nombres de dominio, fundándose, para ello, en la publicación, de la Creación del Consejo Nacional de Nombres de Dominio, realizada en el Diario Oficial con fecha 24 de Junio de 2003. Además se esgrime el criterio de Universalidad de Acceso, consignando la transparencia y buena fe con que ha obrado.

c. Que, frente a las afirmaciones de su contraparte referentes a que Don Javier Alejandro Guarda Pecchi se dedique, en el futuro, al rubro vitivinícola, transfiera su derecho y que en este momento no este usando el portal en disputa, asevera lo siguiente. En cuanto a la primera, que debido a la protección que existe frente a la Marca TERRA ANDINA, no es posible pensar que si el señor Guarda de dedica al rubro vitivinícola, lo haga utilizándola. Referente a la segunda, observa que tiene la libertad absoluta para disponer del derecho objeto de la litis y que no se puede inferir que esto pueda dañar los intereses de Sur Andino S.A.. En lo concerniente a la última, expone que el hecho que en este momento el portal no esté en uso, es sólo expresión de su legítimo derecho.

d. En último lugar, afirma que la expresión "terra andina" es de carácter genérico y no una creación intelectual de su contraparte, basándose en el contenido semántico de las palabras.

DÉCIMO QUINTO: Que, a fojas 151, con fecha 03 de septiembre de 2003, este Tribunal Arbitral da por evacuado los traslados conferidos en el período de respuestas.

DÉCIMO SEXTO: Con fecha 23 de septiembre de 2003, a fs. 152, se cita a las partes a oír sentencia, resolución que fue notificada en la misma fecha por correo electrónico a las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que a fojas 153, con fecha 10 de noviembre, como medida para mejor resolver, este Tribunal citó a las partes a una audiencia de conciliación para el día 21 de noviembre de 2003, a las 15:00 horas, no concurriendo ninguna de las partes en conflicto.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO AL FONDO

PRIMERO: Que, en cuanto a la calificación de la motivación interna de las partes, y dada la gran cantidad de pruebas presentadas tanto por el primer solicitante como por el segundo solicitante que acreditan encontrarse utilizando nombres o marcas mercantiles idénticos al nombre de dominio en disputa, es que este tribunal considera que asiste a ambas partes razones auténticas para disputar tal dominio, por lo que la conducta de ambos litigantes no puede sino ser calificada de buena fe.

SEGUNDO: Que, la afirmación del segundo solicitante -Sur Andino S.A.- de que es dueño de la Marca Comercial "TERRA ANDINA", para la clase 33, según Clasificador internacional de Marcas, que distingue bebidas alcohólicas y especialmente vinos, puede darse por probada, así como la circunstancia de poseer numerosas inscripciones a nivel internacional de la misma marca, todo ello a través de la documentación presentada, lo que a juicio de este Tribunal acredita que se trata de una marca protegida internacionalmente, y si se quiere, de proyección internacional, lo que no supone necesariamente que pueda calificarse de notoria o renombrada, ya que no obstante, la afirmación del solicitante de que *con el transcurso de los años* –la marca- *ha adquirido notoriedad debido a la obtención de diversos premios a través de concursos y degustaciones internacionales*, tal afirmación no fue probada en el proceso, y este Tribunal considera que la calificación de renombrada de una marca, implica el cumplimiento de mayores exigencias que las probadas y más, incluso, que las ofrecidas probar.

TERCERO: Que, el primer solicitante en apoyo de su pretensión ha alegado que su mandante es socio de "CONSTRUCTORA TERRA ANDINA LTDA.", con nombre de fantasía "TERRA ANDINA LTDA", lo que puede darse por probado ya que se ha acompañado en el proceso copia de escritura de constitución de fecha 1 de Abril de 2003, otorgada ante la Notario de La Cisterna doña VALERIA DEL CARMEN RONCHERA FLORES, lo que supone además que la expresión en disputa se encuentra efectivamente incorporada en el nombre de la sociedad solicitante constituyendo una manifestación del derecho de la personalidad al nombre de las personas jurídicas. Sin embargo, y tal como señala el segundo solicitante la circunstancia de tener el nombre TERRA ANDINA, no habilita a la sociedad referida por sí sola para usar esa expresión como marca comercial, o como nombre de dominio, no obstante, que sí pueda ser considerado en la decisión de un tribunal, como elemento de convicción relativo al mejor derecho que pueda asistirle a los litigantes para obtener la inscripción de un dominio .cl.

CUARTO: Que respecto de la aseveración del primer solicitante en el sentido de que su solicitud en calidad de primer solicitante no vulnera lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de NIC Chile, en lo referente a la infracción de normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, el juez presume, de todos los antecedentes aportados en el proceso que la intención del

solicitante ha sido, precisamente, ajustarse en todo a lo prescrito en la Reglamentación Nic para la inscripción de nuevos nombres de dominio.

QUINTO: Que, en todo caso al segundo solicitante también le asiste derecho a usar el nombre TERRA ANDINA, ya que es asignataria –según se ha probado en el proceso- desde 2001 de marca comercial en el país y desde 1996 en el extranjero, hecho que sitúa la utilización del nombre con anterioridad a la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada de la cual es socio el primer solicitante.

SEXTO: Que, la aseveración del primer solicitante de haber solicitado la inscripción de la marca TERRA ANDINA en las clases 36, negocios inmobiliarios, y 37, servicios de empresa constructora y restauración, reparación, preservación de todo tipo de bienes, -solicitud N° 61361-, ha sido denegada, tal como ha podido comprobar este Tribunal, por inspección personal realizada a la base de datos del Departamento de Propiedad Intelectual, acompañándose copia de tal visualización a la presente sentencia, por lo que no puede acogerse como sustento de pretensión alguna.

SÉPTIMO: Que, la existencia de toda la trayectoria profesional del primer solicitante vinculada al rubro de la construcción permiten presumir que no ha requerido la inscripción del nombre de dominio con otra intención que no sea la de comerciar dentro de su rubro, como tampoco que pretenda atraer consumidores creando confusión en el ámbito de las actividades de ambos solicitantes. La diferenciación de las actividades de los solicitantes, puede darse por probada en el proceso, por las mismas declaraciones de los mismos, concluyendo este Tribunal, que en ambos casos se trata de entes que ejercen actividades muy diversas, y con antecedentes de actuación en el comercio –en sus respectivos rubros- mucho antes del inicio de la disputa del nombre de dominio terra-andina.cl

Que la existencia del proyecto del primer solicitante don JAVIER ALEJANDRO GUARDA PECCHI, materializado a través de la Sociedad "Constructora Terra Andina Ltda.", guarda perfecta armonía con la actividad profesional del solicitante y su socio, por lo que no cabe más que calificarla como una conducta lícita, coherente con su trayectoria profesional y de buena fe, no coincidiendo en nada tales actividades, por lo demás, con la protección marcaria del segundo solicitante para la marca terraandina, protección que se encuentra limitada a las actividades comprendidas en la clase 33, según el Clasificador internacional de Marcas.

OCTAVO: Que, parece exagerada la pretensión del segundo solicitante de querer ampliar su ámbito de protección, en el caso de Internet, a la totalidad de los rubros, incluida la construcción, prerrogativa que no posee, según se dice, ni siquiera en el ámbito marcario.

NOVENO: Que, aún más, si en otros fallos se ha sostenido *"Que la propiedad de una marca comercial idéntica al nombre en disputa, no habilitan al segundo solicitante para alegar que por ese solo hecho se estarían lesionando los derechos derivados exclusivamente de los servicios comprendidos en los respectivos registros, considerando el carácter específico de las prerrogativas que derivan de la propiedad marcaria"*, -Sr. Guillermo Carey Claro sentencia infotravel.cl- con mayor razón parece que la solicitud

de asignación de un nombre de dominio no idéntico, si no sólo parecido a la marca comercial del segundo solicitante, pueda considerarse una circunstancia que, por sí sola, tenga la aptitud causal de quebrar el mejor derecho que, en principio, posee el primer solicitante a la asignación de dominio solicitado.

DÉCIMO: Que, a juicio del Tribunal, las expresiones "terra-andina.cl", en disputa, y "terraandina.cl", pueden ser diferenciadas por los consumidores y usuarios, y sí algún grado error pudieran producir éste favorece claramente al segundo solicitante, ya que este Tribunal estima que ningún consumidor o usuario digitará naturalmente la expresión terra andina separada con un guión, si no como es lo normal separada por un espacio, o en el caso de Internet, las digitará juntas. El escribir las expresiones terra y andina separadas por un guión requiere un acto consciente de parte del usuario. Por el contrario, es más fácil pensar que alguien que intenta ingresar al portal terra-andina.cl, olvide el guión y entre al portal del segundo solicitante, cuestión que tampoco afectará probablemente definitivamente a sus actividades comerciales, pues como se ha dicho, estas se encuentran, claramente diferenciadas.

DÉCIMO PRIMERO: Que, este Tribunal no puede estimar ni tiene antecedentes para presumir que en el futuro don JAVIER ALEJANDRO GUARDA PECCHI pudiera dedicarse al rubro vitivinícola y además pudiera decidir utilizar en tal rubro una marca protegida y un dominio inscrito, o que pudiera pretender transferir su dominio a alguien que quisiera hacer un uso de mala fe del mismo, ante los cual el titular de derechos marcarios y asignatario de nombres de dominio .cl, podrá ejercer las acciones que están previstas ante tal naturaleza de infracciones.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 636 del Código de Procedimiento Civil y de las Bases del Procedimiento Arbitral aprobado por las partes,

RESUELVO:

PRIMERO: Aceptase a registro la solicitud presentada en el primer lugar por el nombre de dominio "TERRA-ANDINA.CL" asignándose, en consecuencia, a **JAVIER ALEJANDRO GUARDA PECCHI,** RUT 9.705.703-6.

SEGUNDO: Cada parte responderá de sus costas.

TERCERO: Determínense los honorarios arbitrales en la suma pagada por el segundo solicitante antes de la Audiencia de Conciliación y Fijación de las Bases del Procedimiento y, por los cuales se ha emitido la correspondiente boleta de honorarios profesionales.

Comuníquese a NIC Chile por carta certificada, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Practicadas las notificaciones, devuélvanse los autos a NIC Chile para su archivo.

Resolvió don RUPERTO PINOCHET OLAVE, Juez Árbitro NIC-Chile. Autorizan las testigos CLAUDIA CORNEJO KOCK, cédula de identidad 9.341.939-1, Y CARMEN KOCK MOTTA, cédula de identidad, 6.635.469-5.